

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	68 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán haberse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *seis pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Aclarando lo referente a la tributación por Tarifa primera de utilidades de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: El artículo 176 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, determina que los Ayuntamientos deben proporcionar a los Maestros que desempeñen escuela nacional vivienda decorosa y capaz, y el artículo 177 dispone que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los

arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Dicho artículo 177, en su segundo párrafo, dice: "Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario".

Para aclarar la interpretación de lo establecido en el párrafo que se acaba de transcribir se dictó el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 16 de junio de 1950, que, en su artículo único, preceptúa "que los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias, o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse".

No obstante, la claridad de la disposición últimamente reseñada, su aplicación viene presentando en la práctica algunas dificultades, derivadas, unas veces, de las dudas que ofrece a los Ayuntamientos y a las Oficinas provinciales de Hacienda la liquidación del tributo correspondiente al concepto de casa-habitación, y otras,

por la interpretación dada por algunos organismos oficiales, que pretenden que lo especialmente establecido para el Magisterio nacional es extensivo a otros funcionarios del Estado.

Por ello es preciso aclarar el alcance del citado Decreto, examinando por separado los puntos fundamentales que han motivado las aludidas dudas, que son:

1.º Obligación que incumbe a los Ayuntamientos en orden a la exacción del gravamen por las cantidades que abonan a los Maestros nacionales como indemnización por casa-habitación.

2.º Normas para la liquidación del tributo expresado.

3.º Limitación al Magisterio nacional de los preceptos del Decreto de 16 de junio de 1950.

Respecto al primer extremo es indudable que acerca de la expresada remuneración recaen sobre los Ayuntamientos las mismas obligaciones señaladas en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 para las demás utilidades que satisfacen a los funcionarios municipales, por lo que aquellos deben presentar las pertinentes declaraciones de las cantidades que abonon por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada tri-

mestres natural, en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas.

En cuanto a las normas para practicar las liquidaciones procedentes por Tarifa 1.ª de las utilidades ha de tenerse presente que las características de la indemnización que por casa-habitación satisfacen los Ayuntamientos a los Maestros motivan que esta remuneración deba gravarse con entera independencia de los haberes y retribuciones que por sus funciones y servicios perciben del Estado los Maestros nacionales. Por tanto, dicha remuneración ha de considerarse, a los efectos tributarios, con absoluta separación de las demás que los Maestros obtienen con cargo a los presupuestos del Estado, sin que pueda ser por ello objeto de la acumulación a que se refiere la regla segunda de la Instrucción provisional antes citada.

Por otra parte, tampoco es de aplicación la norma que señala la regla 45 de la Instrucción provisional aludida para el caso en que los haberes se satisfagan libres de impuesto, ya que en el presente, por imperativo legal, recae sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar el tributo.

Las precedentes razones dan por resuelto el tercer punto, toda vez que las peculiarísimas circunstancias de la indemnización por casa-habitación de los Maestros (el ser satisfechas con cargo exclusivo a los presupuestos municipales y el ser el Ayuntamiento el sujeto tributario en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1950) no concurren en las gratificaciones que con el mismo nombre perciben otros funcionarios del Estado, por lo que estas últimas quedan sometidas a las normas generales que regulan la Tarifa 1.ª de Utilidades.

En consideración a lo expuesto,

Ese Ministerio ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

1.ª La indemnización que los Ayuntamientos abonan a los Maestros nacionales en equivalencia de casa-habitación, libre de toda carga fiscal, obliga a las Corporaciones interesadas a presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas las correspondientes declaraciones de las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como señala la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928.

2.ª En virtud de dichas declaraciones, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones pertinentes con arreglo a la cantidad declarada, teniendo en cuenta que en

ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las reglas 2.ª y 45 de la referida Instrucción provisional.

3.ª Lo anteriormente indicado no es aplicable a las gratificaciones que por casa-habitación perciban otros funcionarios del Estado, las cuales siguen sometidas a las normas que regula con carácter general la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.—Gómez y de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." núm. 174, de fecha 23-6-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración, esta Dirección General ha resuelto:

1.ª Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala de Auxiliares administrativos en las Corporaciones locales.

2.ª A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.ª Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes, y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.ª Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente,

con las bases y cuestionario anejos, en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

A) Bases para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

4.ª El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.ª El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad

comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrarán con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.ª La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

B) Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio.

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7.—Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias

provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde: su triple carácter.

12. La representación ciudadana. Elección de Concejales y Diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepios laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo. Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales.—Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27.—Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

(Del "B. O. del E." núm. 178, de fecha 27-6-1953).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria a las diez horas del día 3 de julio próximo, con el exclusivo objeto de elegir entre sus miem-

pros quien ha de representarla con el carácter de Procurador en Cortes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de junio de 1953.—El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.297

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de concurso para adquisición de uniformes con destino a los diferentes servicios municipales, se expone al público el oportuno expediente en la Oficialía Mayor para que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 23 de junio de 1953.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.298

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas locales, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, quedan expuestas al público las cuentas de los presupuestos ordinarios de 1952 de las Zonas de Ensanche de Miralbueno y Miraflores, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

El oportuno expediente se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 20 de junio de 1953.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.304

Confederación Hidrográfica del Ebro

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Villanueva de Huerva, solicita la inscripción, en el Libro Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas del ejercido por dicha Comunidad sobre las del río Huerva en término municipal de Villanueva de Huerva, y constituido por sendas presas, en número de siete, ubicadas en el cauce público, conocida la primera por el nombre de "Barranco de Picocho" y la última por el de "Las Langas".

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 18 de junio de 1953.—
El Ingeniero autor del proyecto,
F. Fernández.

SECCION SEXTA

Núm. 3.295

VERA DE MONCAYO

Por acuerdo del Ayuntamiento de 15 de junio, y por no haberse seguido estrictamente para su nombramiento las disposiciones legales de concurso restringido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se convoca concurso restringido para su nombramiento en propiedad, una plaza de Guarda municipal de campo, entre aquellos que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en este Ayuntamiento en la fecha de 30 de junio de 1952, con los derechos que señala el Reglamento, más quinquenios y demás emolumentos reglamentarios.

Los aspirantes para tomar parte en este concurso restringido acreditarán el derecho que les asiste con los documentos siguientes, los cuales unirán a la instancia, en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

- Certificado de buena conducta.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de adhesión al Movimiento nacional.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico alguno para el normal ejercicio del cargo.
- Certificado de haber prestado servicios en este Ayuntamiento ininterrumpidamente con más de cinco de antelación al 1.º de julio de 1952.

Los ejercicios del concurso restringido serán dos: uno teórico-oral y otro práctico-escrito, acomodados a las bases aprobadas por la Corporación y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El concurso restringido se celebrará en el salón de actos de la Casa

Consistorial, ante el Tribunal que se constituirá a tenor de lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento, dándose principio a las diez horas del día en que hayan transcurrido sesenta de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder un máximo de diez puntos, y si el opositor no alcanzase cuatro será eliminado.

Vera de Moncayo, 18 de junio de 1953.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 328 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.288

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), de 18 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Yecla, vecino de Madrid, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Borja en el plazo de diez días con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 42 de 1953, sobre evasión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.290

CARINENA

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 4 de 1949, por malversación de caudales, contra Fidel Benedí Gimeno, se saca a tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, el inmueble siguiente: Una viña sita en el término municipal de Aguarón, partida de "La Rebolloza", de 20 áreas 33 centiáreas. Linda: Al Norte, con Modesto Gimeno; Sur, con Julián Franco; Este, viuda de Vicente Benedí, y Oeste, Antonio Benedí. Cuya finca ha

sido pericialmente valorada en pesetas 1.800. Haciéndose constar que se carece de titulación de la misma, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de la citada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Señalándose para el día de la subasta el día 22 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Cariñena a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El Juez de instrucción, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.300

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Contamina

Por espacio de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, estarán expuestos al público los padrones de derramas del Servicio de guardería rural de esta Hermanidad de los años de 1952 y 1953, para que puedan ser examinados y hacer la reclamación contra los mismos por todo contribuyente que no los encuentre conforme.

Contamina, 13 de junio de 1953.— El Presidente de la Hermanidad, Constantino Granada.

Núm. 3.301

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bulbiente

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bulbiente;

Hace saber: Que las derramas de pastos y rastrojeras, conservación de caminos y guardería rural del año 1953 se cobrarán en voluntaria los días 26 y 27 de junio, y con el 10 por 100 de recargo del 4 al 14 de julio. Pasada dicha fecha se cobrarán con el 20 por 100 por demora.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Bulbiente, 20 de junio de 1953.— El Jefe de la Hermanidad.